



EKONOMIA ETA OGASUN
SAILA

Ekonomia, Aurrekontu eta Kontrol
Ekonomikoko Sailburuordetza
Kontrol Ekonomikoko Bulegoa

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
Y HACIENDA

Viceconsejería de Economía,
Presupuestos y Control Económico
Oficina de Control Económico

INFORME DE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO, EN RELACIÓN CON EL ANTEPROYECTO DE LEY DE PUERTOS DEL PAÍS VASCO.

La Ley 14/1994, de 30 de junio, de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, regula en el Capítulo IV del Título III el Control Económico Normativo, el cual tiene carácter preceptivo y se ejerce mediante la emisión del correspondiente informe de control por parte de la Oficina de Control Económico.

Dicho control incluye, en su aspecto económico-organizativo, la fiscalización de toda creación y supresión de órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como sus modificaciones y reestructuraciones.

Teniendo presente la citada norma, lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo III del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el artículo 10 del Decreto 568/2009, de 20 de octubre, por el que se establece la estructura y funciones del Departamento de Economía y Hacienda, se emite el siguiente

INFORME:

I. OBJETO

El presente informe tiene por objeto el control económico normativo del proyecto epigrafiado en el encabezamiento que, según su tenor literal, pretende

- 1.- Determinar y clasificar los puertos marítimos de competencia de la Comunidad Autónoma del País Vasco que, a los efectos de la presente Ley, se denominarán puertos de titularidad vasca, así como definir sus zonas de actividad portuaria diferenciada.
- 2.- Establecer la estructura y funcionamiento de la Administración Portuaria de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- 3.- Regular la planificación, explotación, construcción, ampliación, reforma y mantenimiento de los puertos de titularidad vasca.
- 4.- Regular la gestión del dominio público portuario competencia de la Comunidad Autónoma del País Vasco, estableciendo su régimen de uso.
- 5.- Regular el régimen de prestación de los servicios portuarios en los puertos de titularidad vasca, así como el acceso y uso de los mismos.
- 6.- Establecer el régimen de infracciones y sanciones en el dominio público portuario autonómico, así como las potestades de vigilancia, inspección y control correspondientes a la Administración Portuaria vasca.



7.- Regular el régimen económico-financiero derivado de la utilización del dominio público portuario autonómico y de la prestación de servicios portuarios.

Además, mediante la introducción de una Disposición Final *-la primera-*, se modifica el texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/2007, de 11 de septiembre *-TRLTyPP-*, al objeto de proceder a una redefinición y reestructuración de las tasas portuarias a abonar por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público portuario, así como por la prestación de los servicios generales, en consonancia con las prescripciones que se contienen en la propia Ley.

II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTACIÓN REMITIDA.

En primer lugar procede indicar que un anteproyecto de ley con idéntica denominación que el referenciado supra fue informado por esta oficina con fecha 21/02/2008, y posteriormente dictaminado por la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi (*dictamen nº 141/2008*). El proyecto de ley que fue aprobado por Consejo de Gobierno en su Sesión de 29 de septiembre de 2008. El proyecto de ley resultante tramitado al Parlamento Vasco decayó en en su tramitación parlamentaria por finalización de la legislatura.

El Anteproyecto que ahora se tramita figura incluido en el listado correspondiente a "PROYECTOS LEGISLATIVOS", cuya iniciativa se asigna al Departamento de Vivienda, Obras Públicas y Transportes, del Calendario Legislativo para la Legislatura 2009-2013 [*Anexo I*], aprobado por Consejo de Gobierno el 17 de noviembre de 2009, con la denominación de "*Ley de Puertos del País Vasco*", cuya elaboración estaba prevista en un principio para el tercer trimestre de 2011..

El anexo II *-Documento de fichas informativas-* del citado acuerdo de 17/11/2009, se recoge lo siguiente:

27.- Proyecto de Ley de Puertos del País Vasco.

a.1.) Objeto principal de la regulación:

Regular la gestión del dominio público portuario competencia de la CAE, su planificación, construcción, organización, y régimen de uso económico financiero.

a.2.) Otros objetivos:

• Regular el régimen de prestación de los servicios portuarios en los mencionados Puertos así como el acceso y uso de los mismos.

a.3.) Sectores sociales afectados (en orden de importancia con la regulación propuesta):

- Cámaras de Comercio Industria y Navegación de Gipuzkoa y Bizkaia.*
- Cofradías*
- Organizaciones de productores y comercializadores de pescado*
- Agrupación de industrias marítimas y Astilleros*
- Colegios profesionales*
- Asociaciones sindicales*
- Escuelas náuticas*
- Clubes náuticos*
- Federaciones de usuarios*
- Ciudadanía en general*

b) Incidencia financiera (estimada):

En cuanto se retoma el Proyecto de Ley tramitado la pasada Legislatura, y sin menoscabo de las modificaciones que pudieran producirse en su proceso de tramitación, la incidencia financiera que se recoge en su Memoria económica no contempla gastos ni



recursos extrapresupuestarios y, sin embargo, prevé que genere ingresos en concepto de tasas y tarifas del orden de 3.100.000.- Euros aproximadamente.

c) Fecha estimada de remisión a Consejo de Gobierno para aprobación del Proyecto de Ley: Tercer trimestre de 2011.

A su vez, el apartado 5. 4.a.3) del anexo al Acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de diciembre de 2011 por el que se aprueba el documento de seguimiento semestral del Calendario Legislativo 2009-2013, pospuso la fecha estimada para su tramitación al Consejo de Gobierno para el primer semestre de 2012.

En el citado contexto y al objeto de dar cumplimiento al compromiso y previsión recogidos en el calendario legislativo de referencia, se ha incoado el oportuno expediente habiéndose puesto a disposición de esta Oficina y remitido a la misma, para la substanciación del trámite de control económico-normativo, la documentación que a continuación se relaciona ordenada cronológicamente:

1º.- Orden de 15 de febrero de 2011, del Consejero de Vivienda, Obras Públicas y Transportes por la que se ordena el inicio del procedimiento de elaboración del anteproyecto de Ley de Puertos del País Vasco.

2º.- Memoria justificativa relativa al anteproyecto, de la Dirección de Puertos y Aeropuertos (de 7/03/2011).

3º.- Texto del 1^{er} borrador del Anteproyecto de Ley de Puertos del País Vasco (versión de 7/03/2011).

4º.- Orden de 7 de marzo de 2011, del Consejero de Vivienda, Obras Públicas y Transportes por la que se aprueba con carácter previo el anteproyecto de Ley de Puertos del País Vasco.

5º.- Memoria económica -a efectos del control económico-normativo del anteproyecto de Ley de Puertos del País Vasco, de 15/04/2011, de la Dirección de Puertos y Aeropuertos.

6º.- Informe provisional de impacto en función del género del anteproyecto de Ley de Puertos del País Vasco, de 11/04/2011, de la Dirección de Puertos y Aeropuertos.

7º.- Informe de análisis jurídico, de la asesoría jurídica del Departamento promotor de la Iniciativa (de 24/06/2011).

8º.- Texto del 2^{er} borrador del Anteproyecto de Ley de Puertos del País Vasco (versión de 7/07/2011).

9º.- Oficios de curso electrónico en demanda de informe -todos ellos de 18/07/2011, dirigidos diversas instancias: Dirección de Innovación y Administración Electrónica; Viceconsejería de Planificación Territorial y Aguas; Dirección de Régimen Jurídico y Servicios del departamento de Interior; Dirección de Coordinación; Dirección de Desarrollo Autonómico; Dirección de normalización Lingüística de las Administraciones Públicas; Instituto Vasco de la Mujer -Emakunde-; Dirección de Patrimonio y Contratación; Dirección de Relaciones con las Administraciones Locales y Dirección de Administración Tributaria.

10º.- Informe de la Dirección de Régimen Jurídico y Servicios del departamento de Interior, de 20/07/2011 (sin suscribir).

11º.- Escrito del secretario del Consejo Municipal de Euskadi, de 21/07/2011, que expresa que "El consejo municipal de Euskadi no tiene prevista la celebración de reunión alguna, ni, por tanto, constituirse en órgano colegiado en un próximo futuro por lo que no tendrá ocasión de evacuar el informe solicitado...".

12º.- Escrito de la Dirección de estudios y Régimen Jurídico de la Secretaría de la Presidencia –de 27/07/2011- comunicando que "no se ha apreciado circunstancia alguna para realizar observaciones".

13º.- Informe de la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas, de 27 de julio de 2011.

14º.- Informe de la Dirección de de Innovación y Administración Electrónica –DIAE-, de 8/08/2011.

15º.- Escrito de observaciones formuladas por el Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, de 20/09/2011.

16º.- Informe de la Dirección de Patrimonio y Contratación sobre los aspectos patrimoniales del anteproyecto, de 19/09/2011.

17º.- Oficios de curso electrónico en demanda a la Dirección de Patrimonio y Contratación –a través de la Junta Asesora de Contratación Administrativa (JACA)– sobre su incidencia en materia de contratación administrativa, todos ellos de 23/09/2011.

18º.- Informe de Emakunde, de 4/10/2011.

19º.- Informe 11/2011, de 4 de octubre, de la Comisión Permanente de la JACA.

20º.- Informe de la Dirección de Administración tributaria, de 21/10/2011.

21º.- 2^{da} memoria económica –a efectos del control económico-normativo del anteproyecto de Ley de Puertos del País Vasco, de 15/12/2011, de la Dirección de Puertos y Aeropuertos.

22º.- Diversos escritos–todos ellos de 9/01/2012- de respuesta a los informes emitidos por las instancias administrativas (Dirección de Innovación y Administración Electrónica; Viceconsejería de Planificación Territorial y Aguas; Dirección de Régimen Jurídico y Servicios del departamento de Interior; Dirección de Coordinación; Dirección de Desarrollo Autonómico; Dirección de normalización Lingüística de las Administraciones Públicas; Instituto Vasco de la Mujer –Emakunde-; Dirección de Patrimonio y Contratación –servicio de patrimonio y JACA-; Asesoría jurídica del departamento promotor de la iniciativa y Dirección de Administración Tributaria) emisoras, así como a otras instituciones (Administración del Estado –Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino-) y entidades pertenecientes al Órgano Consultivo de Puertos y Asuntos Marítimos Vascos (Cabo guardamuebles – Bizkaia-; Organización de Productores de Pesca de Altura de Ondarroa –OPPAO; las sociedades consignatarias BERMEO OFFSHORE, S.A. y MARBECA, S.A.; la Federación de Asociaciones de Náutica y Pesca Recreativa –FASNAPER-; Federación de Comercializadores



de Pescado –FECOPE; Asociación Comercializadores de Pescado de Ondarroa; Federación de Cofradías de Pescadores de Bizkaia; Federación de Cofradías de Pescadores de Gipuzkoa; Dirección General de la Marina Mercante –Capitanía de Bilbao-; Autoridad Portuaria de Pasaia; Autoridad Portuaria de Bilbao, y Asociación de Navieros Vascos), que formularon alegaciones en el trámite de audiencia.

23º.- *Informe-memoria sobre alegaciones al anteproyecto, de 9/01/2012, de la Dirección de Puertos y aeropuertos.*

24º.- *Texto del 3^{er} borrador del Anteproyecto de Ley de Puertos del País Vasco (versión de enero 2012).*

25º.- *oficio de solicitud a la OCE para la substanciación del trámite de control (de 9/01/ 2012).*

III ANÁLISIS:

Examinada la documentación remitida, se considera que la misma se acomoda sustancialmente a las previsiones del artículo 42 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración de la comunidad Autónoma de Euskadi, y resulta suficiente para que esta Oficina materialice su actuación de Control económico normativo, en los términos previstos en los artículos 25 a 27 de la Ley 14/1994, de 30 de junio, de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

A) Del procedimiento y la tramitación:

A1).- De la documentación remitida se desprende que en el procedimiento de elaboración del anteproyecto objeto de análisis se han cumplimentado, hasta la fecha, razonablemente los requisitos que para la Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, exige la Ley 8/2003, de 22 de diciembre.

A2).- Ello no obstante, se considera necesario que se incorpore a la documentación que actualmente integra el expediente tramitado en la aplicación electrónica de tramitación (MBT), la documentación acreditativa de la consulta efectuada a las entidades representadas en el Órgano Consultivo de Puertos y Asuntos Marítimos Vascos; la que plasma las alegaciones efectuadas al proyecto por las mismo, así como por terceras entidades partícipes en la elaboración del mismo (*ya que si bien de la documentación obrante en la MBT se infiere su existencia, no ha sido incorporada a la misma*)

Además se echa en falta el informe del Consejo Económico y Social , exigido por el artículo 3.1. a) de la Ley 9/1997, de 27 de junio, del Consejo Económico y Social Vasco / Euskadiko Ekonomia eta Gizarte Arazoetarako Batzordea. Dicha ausencia deberá ser subsanada en el procedimiento al objeto de completar el expediente que se someta a la consideración y decisión del Consejo de Gobierno.

Se recuerda que al expediente habrá de incorporarse con anterioridad a su sometimiento a la consideración y decisión del Consejo de Gobierno, *una memoria sucinta de todo el procedimiento, en la que se reseñarán los antecedentes, los trámites practicados y su resultado y las*



modificaciones realizadas en el texto del proyecto para adecuarlo a las observaciones y sugerencias de los diferentes informes evacuados, y de manera especial las contenidas en los de carácter preceptivo; justificándose con suficiente detalle las razones que motiven la no aceptación de las observaciones contenidas en tales informes, así como el ajuste al ordenamiento jurídico del texto que finalmente se adopte – art. 10.2 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre-, así como que en el expediente habrá de mediar una memoria en la que se evalúe el coste que pudiera derivarse de su aplicación para otras Administraciones públicas, los particulares y la economía general – art. 10.3 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre- .

A3).- Se constata que en la tramitación del anteproyecto se observado el reparto competencial intraadministrativo en lo relativo al tratamiento de la materia tributaria implicada en el mismo, y a atribución de funciones que el Decreto 568/2009, de 20 de octubre, por el que se establece la estructura y funciones del Departamento de Economía y Hacienda, atribuye a la Dirección de Administración Tributaria, que en relación con ello, en su informe de 21/10/2011, obrante en el expediente expresa que *“el texto regulador de las tasas portuarias recogido en la disposición final primera del anteproyecto de ley responde a las consideraciones y propuestas elaboradas por esta Dirección de Administración Tributaria”*

A4).- En cualquier caso, el anteproyecto ha de ser, de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.1.a) de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, sometido con carácter previo a su aprobación, al dictamen de dicha instancia consultiva.

En relación con ello, ha de recordarse que, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley 14/1994, de 30 de junio, de Control Económico-normativo y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi (*según redacción dada por la Disposición final primera de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi*), deberán comunicarse a la Oficina de Control Económico las modificaciones que se introduzcan en los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones normativas como consecuencia de las sugerencias y propuestas del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi (*para cuyo cumplimiento habrá de estarse a lo prevenido en la circular nº 2/2005, de 14 de octubre de 2005, del Director de la Oficina de Control Económico*).

B) Del texto y contenido

B1).- De la documentación remitida, relacionada en el apartado II del presente informe, se desprende que en el texto remitido correspondiente a la última versión (*de enero 2012*) del anteproyecto de la Ley de Puertos del País Vasco, han sido tomadas en consideración y en parte atendidas las alegaciones formuladas por las entidades partícipes en el trámite de audiencia así como los diversos pronunciamientos efectuados por las distintas instancias que con carácter preceptivo han intervenido hasta el momento en el procedimiento de elaboración de la norma.

B2).- En relación con dicho texto, desde esta instancia únicamente se recuerda la necesidad de que en su versión definitiva se de cumplimiento a la previsión contenida en el artículo 30.1 de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de

Euskadi, en el sentido de expresar de forma clara (*en su parte expositiva*), su conformidad con el dictamen de la citada Comisión o su apartamiento de él.

C) De la Incidencia organizativa en la estructura de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

C1).- La incidencia del proyecto en este aspecto se deriva de lo contemplado en su Capítulo segundo del Título I *-artículos 5 a 7-*, y Disposiciones Adicional y Derogatoria únicas, que se ocupan de (1) residenciar la gestión de la competencia exclusiva en materia de puertos de la Comunidad Autónoma de Euskadi en la Administración General de la misma (*Consejo de Gobierno, Departamento competente en materia de puertos y sociedades Públicas adscritas al mismo*); (2) suprimir los actuales órganos de asesoramiento, consulta y debate en materia portuaria [*tanto de los Consejos Asesores de Puertos, de los puertos de Hondarribia, Getaria, Ondarroa y Bermeo (Regulados por el Decreto 359/1991, de 4 de junio, por el que se crean los Consejos Asesores de Puertos -BOPV nº 116, de 01/06/1991- y la Orden de 13 de enero de 1992, del Consejero de Transportes y Obras Públicas, por la que se modifica la composición de los Consejos Asesores de los Puertos de Bermeo y Ondarroa en Bizkaia y Getaria y Hondarribia en Gipuzkoa -BOPV nº 15, de 23/01/1992-*), como el Órgano Consultivo de Puertos y Asuntos Marítimos Vascos (Creado por el Decreto 90/2000, de 23 de mayo -BOPV nº 107, de 07/06/2000- y modificado en su composición por Orden de 27 de marzo de 2001, del Consejero de Transportes y Obras Públicas, por la que se modifica la composición del Órgano Consultivo de Puertos y Asuntos Marítimos Vascos -BOPV nº 76, de 23/04/2001-)], (3) prever de modo genérico, sin mayores precisiones, la futura creación de otros órganos consultivos y de participación, y (4) declarar el mantenimiento de las sociedades públicas Euskadiko Kirol Portua, S.A. y Zumaiako Kirol Portua, S.A.

C2).- En relación con dichas previsiones se considera oportuno formular las siguientes observaciones:

1ª.- Se reitera la consideración ya formulada por la DIAE, sobre la conveniencia de que manteniendo su encuadramiento en el Departamento competente en materia de puertos y asuntos marítimos, se elimine la específica asignación que de determinadas funciones efectúa el apartado 3 del artículo 6 del proyecto a la Dirección competente en materia de puertos y asuntos marítimos, al objeto de evitar la petrificación que de dicha estructuración pudiera derivarse para el futuro de su estipulación en una disposición con rango de ley, que exigiría, ante la concurrencia de nuevas circunstancias que pudieran determinar la necesidad de abordar la gestión administrativa con otra estructura organizativa, la necesidad de acudir a un procedimiento de modificación legal.

2ª.- En conexión con lo anterior, y como ya apuntó en su informe la asesoría jurídica de la instancia promotora del proyecto, en relación con la previsión recogida en la Disposición Adicional Única (*entonces primera*) *-que hace referencia al mantenimiento (en su forma y funciones) de las sociedades públicas Euskadiko Kirol Portua, S.A. y Zumaiako Kirol Portua, S.A-*, la estipulación de su contenido en una norma con rango de ley pudiera considerarse que opera una congelación de rango, de suerte que la previsión legal expresa de su mantenimiento produce cierta petrificación que pudiera comportar en el futuro (*concurrencia de nuevas*

circunstancias determinantes de la necesidad de acometer su modificación o supresión) limitaciones legales para su variación a través de disposiciones normativas de rango inferior [*con carácter general, a creación y extinción de sociedades públicas, así como la adquisición o pérdida de la condición de partícipe mayoritario en las mismas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi o de sus entes institucionales, precisarán de decreto del Gobierno –Art. 20.3 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de La Hacienda General del País Vasco*], lo que se antoja excesivo y, en todo caso, no justificada su necesidad en el expediente.

Por otro lado, su ausencia en nada afectaría a las sociedades públicas concernidas, que continuarían, en tanto no se operara sobre las específicas disposiciones de creación, con su forma y funciones.

En atención a todo ello, se recomienda la supresión de la Disposición Adicional Única (*y en conexión con ello la del penúltimo párrafo de la exposición de motivos*)

3ª.- Del análisis de la documentación obrante en el expediente, del propio texto presentado, y de los antecedentes existentes, se desprende que en consideración a los numerosos intereses que concurren en el ámbito portuario y marítimo (*tanto de las institucionales –de otras instituciones-, administrativas –los propios de otros departamentos-, como los de entidades de carácter privado*), que no se pueden obviar, se insta a la Administración competente a lograr la mayor participación posible de dichas instancias administrativas así como de las restantes entidades concernidas en las decisiones que tenga que adoptar, y a instrumentar los medios necesarios para facilitar esta participación mediante la utilización de fórmulas de carácter orgánico (*creación de órganos consultivos y de participación*).

Sin embargo, ocurre que si bien el texto presentado recoge la correspondiente previsión en tal sentido en su artículo 7, lo hace en términos genéricos con una remisión al desarrollo reglamentario para la creación de dichos órganos, mientras que su Disposición Derogatoria Única suprime, simultáneamente a la entrada en vigor de la Ley, los órganos que actualmente acogen la participación de los intereses de referencia en el actuar administrativo en la materia, cuales son los Consejos Asesores de Puertos y el Organismo Consultivo de Puertos y Asuntos Marítimos Vascos (*en relación con este último, además, la propia norma creadora estipulaba su con la entrada en vigor de la Ley de Puertos del País Vasco*), lo que determinará que mientras no se materialice el desarrollo reglamentario de la previsión legal, dichos intereses quedarán carentes de los cauces organizativos oportunos para su participación .

Ante ello se sugiere que se reconsidere el mantenimiento de los órganos consultivos y de participación de referencia en tanto no se proceda a la creación de otros que los sustituyan, así como el establecimiento de un plazo para que la administración competente materialice la misma.

D).- De la incidencia económico-presupuestaria

D1).- Constatado lo anterior procede examinar, en primer lugar, los aspectos de índole hacendística y de régimen económico financiero que pudiera entrañar el proyecto examinado, esto es, su posible incidencia en las materias propias de la Hacienda General del País Vasco identificadas en el artículo 1.2 del texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 17 de noviembre -TRLPOHGPV- (*el régimen del patrimonio; el procedimiento de elaboración y gestión presupuestaria; el sistema de control y de contabilidad a que debe sujetarse la actividad económica de la Comunidad Autónoma; el de la contratación; el de la Tesorería General del País Vasco; la regulación de sus propios tributos y demás ingresos de derecho público y privado; el régimen de endeudamiento; el régimen de concesión de garantías; el régimen general de ayudas y subvenciones; el de las prerrogativas de la Comunidad Autónoma en relación con las demás materias de su Hacienda General; cualquier otra relacionada con los derechos y obligaciones a que se refiere de naturaleza económica, de que sea titular la Comunidad Autónoma de Euskadi*).

En tal sentido puede concluirse que la afección en las materias propias de la Hacienda General del País Vasco tal y como son identificadas en el artículo 1.2 del TRLPOHGPV, se produce ostensiblemente en los apartados correspondientes al régimen del patrimonio [*arts. 6.3 a) y b); 30 a 45, 51.5 y 55*] ; al de la contratación administrativa [*arts. 25 a 29; y 30 a 43*], y al de la regulación de sus propios tributos y demás ingresos de derecho público y privado [*Disposic. Final Primera, que operará modificando el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado mediante el decreto Legislativo 1/2007, de 11 de septiembre, afectando al título y contenido del Capítulo I -arts 192 a 197- del Título X que regula la Tasa por servicios generales y específicos en los puertos de titularidad de la CAPV*].

En relación con ello, cabe destacar que en el expediente obran sendos informes de las instancias especializadas en cada una de las áreas (*informe de 19/09/2011, de la Dirección de Patrimonio y Contratación; informe de 4/10/2011, de la Comisión Permanente de la JACA, e informe de 21/10/2011, de la Dirección de Administración Tributaria*) que, con carácter general manifiestan una opinión favorable al tratamiento que el proyecto de cada uno de los aspectos en ellos analizados, formulando en ocasiones observaciones y consideraciones que, tras haber sido tomadas en consideración por la instancia promotora de la iniciativa, en algunos casos han sido atendidas en el texto sometido a la consideración de esta Oficina, que por su parte comparte el respectivo parecer vertido en los citados informes.

D2).- En cuanto a su incidencia económico presupuestaria, ha de ser examinada tanto desde la vertiente del gasto, como desde la del ingreso:

a) Vertiente del gasto cabe indicar que del análisis de la documentación integrante del expediente remitido se desprende que el proyecto normativo examinado no comporta la creación de obligaciones económicas directas para esta Administración General de la Comunidad Autónoma que requieran financiación adicional respecto de los recursos presupuestarios ordinarios disponibles, por lo que carecería de incidencia en la vertiente del gasto. Así, la propia memoria económica final -*de 15/12/2011*- obrante en el expediente indica [punto II.a).1] que "no comporta gravamen presupuestario"

Así pues, la ausencia de incidencia inmediata directa se infiere de los términos en que se formulan las previsiones contenidas en los artículos del proyecto que no establecen obligaciones para la Administración General de la Comunidad Autónoma, ni para ninguno de los organismos autónomos o entes vinculados a ella; establecen la previsión de creación de nuevos órganos consultivos y de participación *-respecto de los que no se prevé el horizonte temporal de su operatividad-* en sustitución de otros actualmente existentes cuya supresión tendrá lugar ipso facto entre envigor la ley *(lo cual pudiera traducirse incluso en una dismunución del gasto en el intervalo de sucesión orgánica)*, y de lo indicado en la memoria económica obrante en el expediente.

Por otro lado, en lo que hace referencia a los nuevos órganos administrativos cuya creación se preve en el artículo 7, la memoria económica incorporada al expediente no constiene información sobre su posible magnitud, ni previsiones sobre plazos de operatividad, ni costos de funcionamiento asociados; si bien no parece que su creación y funcionamiento vayan a comporter un incremento substancial del gasto *[ya que sustituirán a los que se suprimen: Consejos Asesores de Puertos (de los puertos de Hondarribia, Getaria, Ondarroa y Bermeo), y el Organismo Consultivo de Puertos y Asuntos Marítimos Vascos, y en cualquier caso, la experiencia resultante del funcionamiento de otros órganos de la misma naturaleza que el que se proyecta constituir, pone de relieve que se su potencial incidencia sobre el presupuesto de gastos resulta ser moderada, y de cobertura asumible con las ordinarias dotaciones que para gastos de funcionamiento de la respectiva instancia administrativa en la que se integran recogen habitualmente las leyes de presupuestos)*.

b) Vertiente del ingreso

La incidencia en esta vertiente se deriva por un lado, del cobro de las tasas por la prestación de servicios portuarios generales *[tasas T-1 (Buques); T-2 (Pasaje); T-3 (Mercancías); T-4 (Pesca fresca); T-5 (Embarcaciones de Listas Sexta y Séptima); T-6 (Aparcamiento); T-7 (Consumo de agua y energía eléctrica), y tasa por ocupación privativa y utilización del dominio público portuario]* y, en su caso, de precios públicos por la prestación de servicios especiales del puerto *[entre los que se encuentran los servicios de grúas de pórtico y servicios diversos, que hasta ahora configuran las tasas T-6 y T-9]. [D.F.1ª]*, cuya introducción procura el proyecto objeto de análisis, y por la recaudación de multas punitivas *[art. 61]* y coercitivas *[art. 67]*, que incorpora el régimen de policía y sancionador en su Título V, por otro.

En lo que respecta a estas últimas, no se realiza estimación alguna en el expediente sobre la magnitud de los ingresos procedentes de ellas, justificando tal ausencia en la circunstancia de que hasta ahora, ante la carencia de habilitación legal para ello, no se ha podido desarrollar una actividad sancionadora en la materia, por lo que se carece de parámetros experimentales sobre los que formular una estimación anualizada razonable para los mismos.

En lo que atañe a las tasas y precios públicos por la prestación de servicios portuarios respecta, la memoria económica incorporada al expediente *(15/12/2011)* deja traslucir que de la modificación del régimen de tasas portuarias va a comportar un notorio incremento de los ingresos públicos, toda vez que tasas de cuantía fija *(todas, con excepción de la T-4)*, se incrementan en un 22,5%, aumento que se justifica en *el escaso incremento de las mismas producido en los últimos 10 años, que ha sido de un 12,62%, frente a la variación del Índice de Precios al Consumo que se ha producido en el mismo periodo, que en nuestra*

Comunidad Autónoma ha sido de un 31,9%, y en el previsible nivel de inflación hasta la entrada en vigor de la ley proyectada; respecto de la Tasa T-4, al ser un porcentaje sobre la base imponible, que a su vez viene determinada por el valor de mercado de la pesca, no se prevé incremento de recaudación.

Resulta oportuno recordar que para que la Administración Portuaria pueda exigir contraprestación económica a cambio de los servicios portuarios especiales que preste deberá incluir éstos en la relación de actividades y prestaciones de servicios susceptibles de ser retribuidas mediante precios públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de sus Organismos Autónomos. Ello deberá efectuarse, según lo dispuesto en el artículo 31 del TRLTyPP, mediante decreto, a propuesta conjunta del Departamento competente en materia de Hacienda y del Departamento que los preste o del que dependa el órgano o ente correspondiente (*actualmente el Decreto 249/2010, de 28 de septiembre, -BOPV nº 193, de 06/10/2010- determina los servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos en la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de sus Organismos Autónomos, por lo que en vigor la ley proyectada, debería procederse a su modificación*), así como que, posteriormente, la fijación de los precios públicos deberá efectuarse mediante Orden del titular del Departamento del que dependa el órgano o ente que haya de percibirlos y a propuesta de éstos *-art. 33.1.a) del TRLTyPP-*.

La estimación cuantitativa a priori de los ingresos derivados de las tasas proyectadas y potenciales precios públicos que se pudieran establecer, en un ejercicio concreto resulta dificultosa ya que estará en función de la evolución de la situación económica general (*que condicionará el efectivo uso de los servicios portuarios gravados*), y del momento de su entrada en vigor. La memoria económica obrante en el expediente contiene diversos cuadros elaborados con los datos disponibles en el momento de su confección (*15/12/2011*) en que se simula, para el ejercicio 2011, una estimación de los ingresos en el supuesto de que hubieran estado vigentes, en lugar de las actuales, las nuevas tasas y precios públicos que el proyecto contempla. Por su parte, la Ley 6/2011, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2012 (*BOPV nº 247, de 30 de diciembre*) recoge en sus estados de ingresos correspondientes al Programa Económico Presupuestario 5151 (*Administración Portuaria y Asuntos Marítimos*) las estimaciones de los ingresos correspondientes a las vigentes tasas por la prestación de servicios en puertos de titularidad de la CAPV que cifra en 2.284.590.-€.

IV. CONCLUSIÓN:

Tras examinar la documentación obrante en el expediente remitido, esta Oficina estima oportuno efectuar, sintéticamente, a modo de conclusión, las siguientes consideraciones y recomendaciones:

1ª.- De los informes preceptivos obrantes en el expediente (*de análisis jurídico - 24/06/2011-; de la Dirección de Patrimonio y Contratación -de 19/09/2011-; de la Comisión Permanente de la JACA -de 4/10/2011-, y de la Dirección de Administración Tributaria -de 21/10/2011-*), se desprende la viabilidad de la iniciativa proyectada en la medida en que con carácter general manifiestan una opinión favorable, si bien formulan en



ocasiones observaciones y consideraciones que en algunos casos han sido atendidas en el texto sometido

2ª.- Se estima que el acomodo del expediente a las exigencias de Ley 8/2003, de 22 de diciembre, sobre elaboración de las Disposiciones de Carácter General, se ha cumplimentado, hasta la fecha, razonablemente [A1]), si bien se recuerda la necesidad de incorporar con anterioridad a su sometimiento a la consideración y decisión del Consejo de Gobierno, la documentación, el informe y las memorias referidos en el apartado A2) del presente informe.

3ª.- En cualquier caso, su viabilidad deberá ser dictaminada por la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, debiendo comunicarse a esta Oficina las modificaciones que se introduzcan en el proyecto como consecuencia de las sugerencias y propuestas producidas en dicho trámite [A4]).

4ª.- Se recomienda la toma en consideración de las sugerencias sobre determinados aspectos del texto presentado que se recogen en los apartados B2) y C2) del presente informe.

5ª.- La afección en las materias propias de la Hacienda General del País Vasco del proyecto normativo examinado se produce los apartados correspondientes al régimen del patrimonio, al de la contratación y al de la regulación de sus propios tributos y demás ingresos de derecho público y privado, resultando inapreciable y pudiendo entenderse ausente en el resto de apartados identificados el artículo 1.2 del TRLPOHGPV [D1]). Esta Oficina comparte el respectivo parecer de las instancias especializadas en cada una de las áreas concernidas en los informes evacuados por las mismas.

6ª.- No se aprecian efectos generadores de obligaciones económicas directas para esta Administración que requieran financiación adicional respecto de los recursos presupuestarios ordinarios disponibles, por lo que carecería de incidencia el la vertiente del gasto [D2) a)].

7ª.- Se constata la potencial incidencia del proyecto en el incremento de los ingresos, derivada de la modificación del régimen de tasas portuarias (*y de precios públicos*) que el proyecto comporta, si bien la estimación cuantitativa a priori de los mismos resulta actualmente dificultosa [D2) b)].

En Vitoria-Gasteiz, a 26 de enero de 2012